Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión Rad. No. 110014003032**20180072700**

Vista la entrada del proceso de la referencia al Despacho, se DISPONE:

Por secretaría dese cumplimiento al párrafo final del auto calendado el catorce (14) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), esto es, de no existir trámite alguno pendiente de ejecutar, **ARCHÍVENSE** las diligencias de forma definitiva.

En lo sucesivo, por secretaría evitar hacer entradas innecesarias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO32CIVILMUNICIPALDEBOGOTÁD.C.
NOTIFICACIÓNPORESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 76, hoy 14 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Js

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8426c77c273046f20e69d0636374e47c053bb02c74d2d36cd8c0e53ec9eb0f37**

Documento generado en 11/08/2023 12:26:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Despacho Comisorio Rad. No. 050013103002**2022**00**377**00

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora no subsanó la demanda, en los términos dispuestos en auto del 31 de marzo de 2023, el Despacho DISPONE:

1. **RECHAZAR** la solicitud de secuestro contenida en despacho comisorio No. 08 de 2023 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, como quiera que la parte actora no subsanó lo solicitado en auto del 31 de marzo de 2023.

2. **ORDENAR** que por secretaría se regresen las presentes diligencias al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, con indicación que una vez subsanado lo solicitado, podrá devolver la comisión. Por lo que no se realizará compensación.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 76, hoy 14 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Firmado Por:

Crd/Ng

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3227a5c6eace5a58888cc266fba99d3be7d457836149250f44fbc3a0d0d7814**
Documento generado en 11/08/2023 05:44:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003085**20180040700**

Visto el escrito que antecede, el Despacho DISPONE:

Poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación allegada por el Juzgado 85 Civil Municipal de esta ciudad, en donde informan que se realizó la conversión de cuatro (4) depósitos judiciales identificados con Nos. 400100007243673, 400100007724318, 400100008098534 y 400100008521907.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO32CIVILMUNICIPALDEBOGOTÁD.C.
NOTIFICACIÓNPORESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 76, hoy 14 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Js

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3399f0d3b9b646007760044a349cfa0b1154db894e7e36d922609fed579f1984**

Documento generado en 11/08/2023 12:26:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003085**20180040700**

Visto el informe secretarial que antecede, al verificar que la parte actora no ha realizado ninguna actuación procesal y que el expediente ha permanecido sin movimiento desde el 06 de septiembre de 2019, y virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECLARAR TERMINADO** el proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO. (numeral 2 del artículo 317 del C.G.P.)

2. **LEVANTAR** las medidas cautelares que se adelantaron en desarrollode la acción.

3. **ORDENAR** que, por secretaría se oficie como corresponda y en caso de existir embargo de remanentes, póngalos a disposición como corresponda.

4. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

5. **ORDENAR** que por secretaría y a costa del interesado se realice el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción, con las constancias a que se refiere el artículo 317 del C.G.P.

6. **ORDENAR** que se devuelvan los dineros a quien se le retuvieron, encaso de existir dineros a órdenes del proceso de la referencia.

7. **ABSTENERSE** de condenar en costas.

8. **ORDENAR** que por secretaría y cumplido lo anterior, se ARCHIVEN las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO32CIVILMUNICIPALDEBOGOTÁD.C.
NOTIFICACIÓNPORESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 76, hoy 14 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Js

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e9d9aa555b239ed0fc02165d776acb9b276fc7c2b3c41b8a66449f8c0a0fa52**

Documento generado en 11/08/2023 12:26:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL
MUNICIPALDE BOGOTÁ
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20180070900**

Este Despacho mediante proveído adiado el 21 de marzo de 2023, requirió a la parte actora para que notificara en debida forma a la parte demandada, sin que dentro del lapso conferido se hubiera acatado tal mandato, pues guardó silencio, situación que hace procedente la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE**:

1. **DECLARAR TERMINADO** el proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO. (numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.)

2. **LEVANTAR** las medidas cautelares que se adelantaron en desarrollode la acción.

3. **ORDENAR** que, por secretaría se oficie como corresponda y en caso de existir embargo de remanentes, póngalos a disposición como corresponda.

4. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

5. **ORDENAR** que por secretaría y a costa del interesado se realice el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción, con las constancias a que se refiere el artículo 317 del C.G.P.

6. **ORDENAR** que se devuelvan los dineros a quien se le retuvieron, encaso de existir dineros a órdenes del proceso de la referencia.

7. **ABSTENERSE** de condenar en costas.

8. **ORDENAR** que por secretaría y cumplido lo anterior, se ARCHIVENlas presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Js

JUZGADO32CIVILMUNICIPALDEBOGOTÁD.C.
NOTIFICACIÓNPORESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 76, hoy 14 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c2680bb4c391d06e5749a43c05dccf763468b43f157a3c4260d2e7bade6b274**
Documento generado en 11/08/2023 12:26:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Js

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL
MUNICIPALDE BOGOTÁ
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20190029**300
Vista la documental que antecede, el despacho **RESUELVE**:

1.- **REANUDAR** el presente proceso como quiera que el mismo se encontraba suspendido, única y exclusivamente por el término de la duración del proceso de negociación de deudas de Rocío Varela Robayo, y se tiene como constancia el acta de fecha 25 de agosto del año 2020, en donde se declara fracasada la misma.

2.- **OFICIAR** por secretaría y de manera directa al Juzgado Tercero (3°) Civil Municipal de esta ciudad, para que informe el estado en el que se encuentra el proceso de insolvencia No. 110014003003**20200059**900 de persona natural no comerciante adelantado por la señora Rocío Varela Robayo.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO32CIVILMUNICIPALDEBOGOTÁD.C.
NOTIFICACIÓNPORESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 76, hoy 14 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Js

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d870d062921747522a549c466714f47e85533c0551209973442c60de047a8f5d**

Documento generado en 11/08/2023 12:26:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20210004900**

Previo a tener en cuenta el aviso de notificación, se requiere nuevamente y por última vez al extremo actor, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, **acredite el cotejo del mandamiento de pago**, so pena de tener por desistida la acción, conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P.

Entiéndase por cotejo, **una copia sellada del mandamiento de pago por la empresa postal**, que acredita que dicho documento fue remitido al demandado.

De no existir el cotejo respectivo, se deberá remitir nuevamente el aviso de notificación.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 76, hoy 14 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez

Js

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb5aaf74321dfacd11c09c1b09b0642dfcd9bfaa35ea69ef3f2f2ec82c19719e**

Documento generado en 11/08/2023 12:26:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20210014500**

Comoquiera que la Eps Sanitas no ha dado cumplimiento al auto adiado el cinco (5) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), notificado al correo electrónico notificaciones@colsanitas.com el día cinco (5) de abril del dos mil veintidós (2022), el despacho **RESUELVE**:

REQUERIR por segunda vez a la Eps Sanitas a fin que suministre la información socio-demográfica, entiéndase datos de contacto, dirección física, dirección electrónica, número celular, así como información sobre el empleador del señor Aristóbulo Campos Vásquez identificado con cédula de ciudadanía No. 3.160.948, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la recepción del respectivo oficio, so pena de hacerse acreedores a una multa de hasta diez (10) smlmv, conforme lo normado en el numeral 3° del artículo 44 del C. G. del P. Ofíciese por secretaría.

Adjúntesele tanto el oficio No. 0162 como las constancias de recibido del mismo y copia de la presente providencia.

ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 76, hoy 14 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Js

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40aaaed49b3c0b5c3e0fd8655732c00201bb2ec843280ea6f85e7a1c123b1577**

Documento generado en 11/08/2023 12:26:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20210031**500.

Comoquiera que la ejecutada, Leonor Stella Hernández Flórez fue notificada personalmente de la orden de apremio librada el 01 de junio de 2021 y en el término concedido, guardó silencio, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejusdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

1º. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago librado el 01 de junio de 2021.

2º. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3º. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de **$1.740.000,^{00}** m/cte. Liquídense.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 76, hoy 14 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Js

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d274143deb92044e311da25e28bdeadd85e167e666ea1231423bf529f35427dd**

Documento generado en 11/08/2023 12:26:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20210074100**

Visto el informe de secretaría que antecede, cumplidos los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 461 del C.G.P., los del artículo 1626 y s.s. del C.C., y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.

2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente.

3. **ORDENAR** que por secretaría del Despacho que se oficie a quien corresponda.

4. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

5. **ORDENAR** a la secretaría del Despacho DESGLOSAR los documentos base de la acción, a costa de la parte pasiva, previas constancias de ley.

6. **ORDENAR** a la secretaría del Despacho que cumplido lo anterior, proceda al ARCHIVO del expediente.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO32CIVILMUNICIPALDEBOGOTÁD.C.
NOTIFICACIÓNPORESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 76, hoy 14 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Js

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c685ae19de1a3f66ec96fa936cdac356cc720dc1c7cf780b73bc1e7c2753b7d**

Documento generado en 11/08/2023 12:26:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220004900**.

Comoquiera que la ejecutada, Yuri Isleny Castellanos González fue notificada por correo electrónico en los términos de la Ley 2213 de 2022 de la orden de apremio, y en el término concedido, guardó silencio, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejusdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

1º. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago librado el 09 de marzo de 2022.

2º. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3º. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de **$2.800.000,00** m/cte. Liquídense.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No.76, hoy 14 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

js

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bc7a7d535a687103b7153cf7ef5122924f47c2d605741843486b8055449b062**

Documento generado en 11/08/2023 12:26:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220004900**.

En atención a las diferentes solicitudes que anteceden, el Juzgado, resuelve:

1. Teniendo en cuenta que, a través de escrito radicado, mediante correo electrónico el día 19 de octubre de 2022 (archivo 022), se allegó memorial de cesión de créditos realizada por Scotiabank Colpatria S.A, a favor de Serlefin S.A.S., por ser procedente, se acepta la cesión de créditos en comento, entre las partes en cuestión.

2. Tener como cesionario a Serlefin S.A.S., de los derechos crediticios reclamados en este proceso por Scotiabank Colpatria S.A., en su condición de cedente-demandante.

3. Tener como apoderado judicial del cesionario Serlefin S.A.S., al abogado Luis Eduardo Alvarado Barahona, en atención a lo manifestado en el escrito de cesión.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No.76, hoy 14 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

js

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e697f139838a290bab0da5ea6299d0e894abb155790357d68544e6797cb9b815**

Documento generado en 11/08/2023 12:26:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220055**00

Previo a pronunciarse el Despacho de la solicitud de terminación del proceso, la apoderada judicial de la parte actora, deberá indicar claramente la causal invocada (pago total, novación, conciliación, transacción, desistimiento de pretensiones, etc.), y aportar la documental del caso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 076, hoy 14 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d352ea4de67320ea54d93201abee9cf3d4f47824f45fb326dd958232eca7c75**
Documento generado en 11/08/2023 12:26:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220010700**

Teniendo en cuenta que el mandamiento de pago librado el veinte (20) de abril de 2022, fue notificado al ejecutado Néstor Arturo Carmona Valderrama en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 del 2022, quien dejó vencer el termino de ley en silencio, por lo que con fundamento en el artículo 440 del C.G.P. el Despacho DISPONE:

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de los demandados Néstor Arturo Carmona Valderrama en la forma y términos del mandamiento librado el veinte (20) de abril de 2022.

2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegara a cautelar

3. ORDENAR que se practique la liquidación de crédito, conforme a lo dispuesto en el Art 446 del C.G.P.

4. CONDENAR en costas a la demanda Néstor Arturo Carmona Valderrama y fijar como agencias en derecho la suma de $1.650.000,oo M/cte. Por secretaria liquídese

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No.76, hoy 14 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

crd

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e8a03ea6da1ea4c8fd895fc8cf83028b1488877fbbf5061e55ab025afa126a3**

Documento generado en 11/08/2023 12:26:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220013**700

Teniendo en cuenta que el mandamiento de pago librado el diecinueve (19) de abril de 2022, fue notificado al ejecutado José Omar Arango en la forma prevista en la Ley 2213 del 2022, quien dejó vencer el termino de ley en silencio, por lo que con fundamento en el artículo 440 del C.G.P. el Despacho DISPONE:

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado José Omar Arango en la forma y términos del mandamiento librado el diecinueve (19) de abril de 2022

2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegara a cautelar

3. ORDENAR que se practique la liquidación de crédito, conforme a lo dispuesto en el Art 446 del C.G.P.

4. CONDENAR en costas a la demanda José Omar Arango y fijar como agencias en derecho la suma de $1.650.000,oo M/cte. Por secretaria liquídese.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No.76, hoy 14 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

crd

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f685df2a10942b73eac7a240468d1f613e1092d4c27c85de40714a37949cac8**

Documento generado en 11/08/2023 12:26:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220014500**

Teniendo en cuenta que el mandamiento de pago librado el diecisiete (17) de junio de 2022, fue notificado al ejecutado Mauricio Parra Vargas en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., quien dejó vencer el termino de ley en silencio, por lo que con fundamento en el artículo 440 del C.G.P. el Despacho DISPONE:

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado Mauricio Parra Vargas en la forma y términos del mandamiento librado el diecisiete (17) de junio de 2022

2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegara a cautelar

3. ORDENAR que se practique la liquidación de crédito, conforme a lo dispuesto en el Art 446 del C.G.P.

4. CONDENAR en costas a la demanda Mauricio Parra Vargas y fijar como agencias en derecho la suma de $4.500.000,oo M/cte. Por secretaria liquídese.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No.76, hoy 14 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

crd

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbe8ef4547bb679aeca82f111cbf1e28781ba75bb5fce21d92ccb501b114b7f2**

Documento generado en 11/08/2023 12:26:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220020100**

Vista la solicitud que antecede y por cumplirse los presupuestos procesales establecidos en el Numeral 1° Art. del 545 del C.G. del P., se dispone:

Primero: SUSPENDER el presente proceso en cuanto al demandado Francisco Robayo Acosta, por el término máximo contemplado en el artículo 544 del C.G.P.

Por secretaría controlar el término antes señalado, y una vez vencido, ofíciese de manera directa al Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln a fin de que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva informar las resultas del proceso de negociación de deudas del señor Francisco Robayo Acosta identificado con cédula de ciudadanía No. 14.238.197.

Segundo: CONTINUAR el presente proceso ejecutivo contra el demandado Miguel Antonio Ávila Figueroa, a quien podrá ser vinculado y/o notificado en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No.76, hoy 14 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

JS

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **491e1583d2527c264c25423ef5e3a334ef499dc1b68d4e5e42f2a1da71ee36cf**

Documento generado en 11/08/2023 12:26:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220021**100

Teniendo en cuenta que el mandamiento de pago librado el 28 de abril de 2022, fue notificado al ejecutado José Alejandro Trujillo Turga en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., quien dejó vencer el termino de ley en silencio, por lo que con fundamento en el artículo 440 del C.G.P. el Despacho DISPONE:

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado José Alejandro Trujillo Turga en la forma y términos del mandamiento librado el 28 de abril de 2022.

2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegara a cautelar

3. ORDENAR que se practique la liquidación de crédito, conforme a lo dispuesto en el Art 446 del C.G.P.

4. CONDENAR en costas a la demanda Mauricio Parra Vargas y fijar como agencias en derecho la suma de $1.650.000,oo M/cte. Por secretaria liquídese.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No.76, hoy 14 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Ng

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a49ab316aa7eb162f6627b7e9c13ef62617f622ed304d57b7c8834f8867608c**

Documento generado en 11/08/2023 12:26:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220022800**

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE:**

1. Tener en cuenta que el demandado John Santos Silva se notificó por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, en los términos del inciso segundo del artículo 301 del C.G.P.

2. Reconocer personería a Fernely de Jesús Castañeda Morales en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte demandada.

3. Por secretaría contabilizar el término con el que cuenta el demandado para ejercer su derecho de defensa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. Remitir inmediatamente el link del expediente.

4. Reconocer personería para actuar en representación de la entidad demandante a OPERATION LEGAL LATAM S.A.S., quien en las presentes diligencias actuará a través de la abogada Camila Alejandra Salguero Alfonso.

5. TENER por revocados los poderes anteriores que fueron otorgados por Systemgroup S.A.S.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No.76, hoy 14 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

lm

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d9fc1463aeac2983074a35d834884d6d3d2a372c2bc15f28348de2bb3d3dfa8**

Documento generado en 11/08/2023 12:26:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20220025100**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y en virtud del curso procesal, el despacho DISPONE:

1. **TOMAR ATENTA NOTA** del embargo de los remanentes solicitados por el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para el proceso Ejecutivo No. 051-2019-00017 que allí cursa, y que puedan llegar a quedar a favor de la parte demandada Andrés Mauricio Cañón Castañeda.

2. **ORDENAR** a la secretaría de Despacho se oficie al Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en el sentido indicado en el numeral que antecede.

3. **TENER** en cuenta la citación para notificación personal (art. 291 del C.G.P.) realizada en debida forma al demandado Andrés Mauricio Cañón Castañeda.

4. **REQUERIR** a la parte actora para que proceda con la notificación por aviso judicial de que trata el artículo 292 del C.G.P.

5. **TENER** en cuenta que la medida cautelar de embargo fue debidamente registrada en los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 50C-1670270 y 50C-1670370, conforme respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, que obra en archivo 025.

6. **DECRETAR** el secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias No. 50C-1670270 y 50C-1670370 de propiedad de la parte ejecutada, para tal efecto, comisionar al alcalde Local de la zona respectiva y/o al Consejo de Justicia de Bogotá.

   Nombrar como secuestre a quien aparece en acta adjunta a esta decisión, efectúense las previsiones contempladas en el artículo 48 del Código General del Proceso. Fijar como honorarios la suma de nueve (9) salarios mínimos diarios legales vigentes.

7. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga

Crd/Ng

laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No.76, hoy 14 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddeeab8a7df970edbb42cfbc6bcef30ff1c3f50a6770ffb12f361d468a1f4bd7**
Documento generado en 11/08/2023 12:26:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Crd/Ng

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Divisorio Rad. No. 110014003032**20220025200**

Visto el escrito que antecede suscrito por las dos partes, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 314 del Código General del Proceso y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones de la demanda de la referencia, incoada por JOSÉ JOAQUÍN CASTAÑEDA VARGAS contra EDNA MAYREN MARÍN GUZMÁN, en atención a los efectos que por sí mismo el desistimiento implica, conforme el inciso 2º del artículo 314 del CGP.

2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el curso de lo actuado.

3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.

4. **SIN CONDENA EN COSTAS**.

5. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. (Artículo 122 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 076, hoy 14 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Ng

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23dd38f01b3401f844b49fcfdd8fb9a9ad8a8538c7a7d918cf10cacb7e4d5f0e**

Documento generado en 11/08/2023 12:26:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Garantía Mobiliaria Rad. No. 110014003032**20220032**900

Atendiendo la solicitud que antecede, cumplidos los presupuestos procesales establecidos en el artículo 314 del Código General del Proceso, este estrado judicial aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda, decretando la terminación del proceso y ordenando el levantamiento y cancelación de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas, Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Decretar la terminación del presente proceso, por desistimiento de las pretensiones elevada por el apoderado actor, quien indicó que la demandada pagó la totalidad de la obligación garantizada.

Segundo: Levantar la medida de aprehensión sobre el vehículo identificado con placas **GBY88F**. Oficiar de conformidad.

ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

Tercero: Previo acreditar el arancel correspondiente, desglosar los documentos mencionados en la solicitud de terminación, esto es, contrato de prenda sin tenencia sobre la motocicleta y el contrato de prestación de servicios de aval, a favor de la parte actora.

Cuarto: Autorizar a la señora Kerly Alejandra Aldana Molina identificada con Cedula de Ciudadanía 1.000.792.260, para retirar el oficio de levantamiento de la orden de aprehensión y el desglose ordenado en el numeral segundo.

Quinto: Sin Condenar en costas por no encontrarse causadas.

Sexto: Cumplido lo anterior, archivar el trámite de la referencia en virtud de lo dispuesto en los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

js

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 076, hoy 14 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

js

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42ce0d343719dfb07c4077ec278dadc36cab8f623cebe263a371bba683a574be**

Documento generado en 11/08/2023 12:26:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Garantía Real Rad. No. 110014003032**20220036100**

En atención a la solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora presentada por la apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P, el Despacho, resuelve:

1º. **DECLARAR** terminado el proceso de la referencia por pago total de las cuotas en mora aquí ejecutadas.

2º. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, a favor de la parte demandante, debido a que no existe embargo de remanentes vigente. Cumplir por secretaría.

3°. Sin condenar en costas.

4°. Efectuado lo anterior, **ARCHIVAR** las diligencias, previas constancias legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 76, hoy 14 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Js

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac93007169e143b3993218635083cd9e2365e430d421263f587458bf811a1bd6**

Documento generado en 11/08/2023 12:27:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220036400**

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte actora, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., el despacho,

RESUELVE:

1º. Declarar terminado el proceso de la referencia por pago total de las obligaciones ejecutadas.

2º. Previo acreditar el arancel correspondiente, desglosar los documentos base de la ejecución, a favor de la parte ejecutada. Dejar las constancias del caso.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Cumplir por secretaría, entregar los oficios a la parte solicitante. Previa revisión de embargo de remanentes.

4º. En caso de no existir embargo de remanentes, entregar los títulos judiciales existentes a la parte demandada y/o a quien se le hayan descontado.

5°. Efectuado lo anterior, archivar las diligencias.

6º. Sin condenar en costas.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 76, hoy 14 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

JS

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51e3c049a6fb61b1f0fd6ae2f2b90ea450498cac751be1de505863be6fd597a0**

Documento generado en 11/08/2023 12:27:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220038**100

Teniendo en cuenta que el mandamiento de pago librado el quince (15) de junio de 2022, fue notificado al ejecutado Lady Cárdenas Ñañez en la forma prevista en la Ley 2213 del 2022, quien dejó vencer el termino de ley en silencio, por lo que con fundamento en el artículo 440 del C.G.P. el Despacho DISPONE:

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado Lady Cárdenas Ñañez en la forma y términos del mandamiento librado el quince (15) de junio de 2022.

2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegara a cautelar

3. ORDENAR que se practique la liquidación de crédito, conforme a lo dispuesto en el Art 446 del C.G.P.

4. CONDENAR en costas a la demanda Lady Cárdenas Ñañez y fijar como agencias en derecho la suma de $2.680.000,oo M/cte. Por secretaria liquídese.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No.76, hoy 14 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Firmado Por:

crd

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d86be0d1656ac36f88773a8a9ebe245c780092b7c3536cff9b26ca999d123953**

Documento generado en 11/08/2023 12:45:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220039**000

Vista la solicitud que antecede, se Dispone:

Requerir a la parte actora para que acredite la constancia de envío de la notificación de que trata el Art. 8° la Ley 2213 del 2022, con el respectivo cotejo **completo,** puesto que lo allegado no contiene todos los anexos de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 76, hoy 14 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ec4e20e1ed9216ef9eda370ae296d71c4fcf838ff3ed4636c1f03d8131cb9fd**

js

Documento generado en 11/08/2023 12:45:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220051900**

Estando el proceso para remitir por competencia a los juzgados de pequeñas causas y competencias múltiples de esta ciudad, se advierte que la parte actora solicitó su desistimiento en virtud del artículo 314 del C.G.P., al hallarlo procedente se Dispone:

1. Aceptar el desistimiento de la acción presentado por la apoderada de la parte actora, en virtud del artículo 314 del C.G.P.

2. Archivar las presentes diligencias. Cumplir por secretaría

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No.76, hoy 14 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

js

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c624460921ab83bec1199c566f98608723a328cb5283bd837a1f0f5ec1db71cb**

Documento generado en 11/08/2023 12:45:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20220053900**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. **CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en audiencia el día 09 de mayo del presente año en el efecto SUSPENSIVO, para ante los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá. (Reparto)

2. **ORDENAR** a la secretaría del Despacho que remita enlace del proceso de la referencia con destino a los Jueces Civiles del Circuito (Reparto).

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 76, hoy 14 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal

Crd

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09b1e29067a4749c45b3aff4ea62a96e55854b974cc9b10d379869e26cc84fd9**

Documento generado en 11/08/2023 04:26:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220059**200

Como quiera que el ejecutado Carlos Alexander Avellaneda Valderrama fue notificado por aviso de la orden de pago y dentro del término de traslado guardó silencio, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejusdem, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1º. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 01 de agosto de 2022.

2º. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, para que con su producto se paguen las obligaciones aquí ejecutadas.

3º. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta los abonos que correspondan.

4º. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de $5.820.000,^{00} m/cte. Liquídense

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 76, hoy 14 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

JS

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e657c69534cb33a6be843a5578726e432bb0dfd943f861b2bcfba0755286be0e**

Documento generado en 11/08/2023 04:26:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220063**300

Comoquiera que el ejecutado, Jaime Arnoldo Isaza Moreno fue notificado por correo electrónico en los términos de la Ley 2213 de 2022 de la orden de apremio, y en el término concedido, guardó silencio, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejusdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

1º. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago librado el 01 de agosto de 2022.

2º. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3º. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de **$1.470.000,^{00}** m/cte. Liquídense.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No.76, hoy 14 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

js

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a81a0bb6481090f6aed2383a5b5009ac7e5b3187b70aa0a23945c71835358a7**

Documento generado en 11/08/2023 04:26:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Prueba Extraprocesal. Rad. No. 11001400303220220065100

Clase:	Prueba Extraprocesal Exhibición de documentos
Convocantes-Incidentados:	Pablo Alfonso Arango Mesa y otros
Convocado-Incidentado:	Continental Paper S.A.

Practicadas las pruebas que fueron decretadas en auto del 09 de febrero de 2023, procede este despacho judicial a resolver el incidente de oposición a la exhibición de documentos promovido por Continental Paper S.A., dentro del trámite procesal correspondiente a la solicitud de prueba extraprocesal solicitado por Pablo Alfonso Arango Mesa, Carmen Helena Mesa Arango y Argos Productos de Cartón y Papel S.A.

ANTECEDENTES

Los convocantes Pablo Alfonso Arango Mesa, Carmen Helena Mesa de Arango y Argos Productos de Cartón y Papel S.A., por medio de apoderado judicial, promovieron solicitud de prueba extraprocesal, de exhibición documental en contra de la sociedad Continental Paper S.A., bajo el entendido que desde el día 15 de abril de 2015, ante el Juez Primero Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá, se acordó de común acuerdo, declarar resuelto el contrato de compraventa celebrado el 18 de noviembre de 2011 y otorgar garantías mobiliarias sobre la totalidad de las acciones de Pablo Alfonso Arango Mesa, Carmen Helena Mesa de Arango y Argos Productos de Cartón y Papel S.A., razón por la cual desde dicha fecha no volvieron a ser convocados a ninguna de las asambleas de la sociedad Continental Paper S.A., así como tampoco acceder y conocer los textos que hacen parte íntegra de la asamblea.

No obstante, lo anterior, el día 22 de abril de 2022, el señor Juan Pablo Guerrero en su calidad de representante legal de la sociedad Continental Paper S.A. presentó ante la Cámara de Comercio Acta Nº 22 de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la compañía, que fue inscrita el 26 de abril de 2022 con el número 02818768 del Libro IX. y de la cual se conoció que la empresa Distribuciones y Empaques S.A. actuó en representación de Argos Productos De Cartón Y Papel S.A., que Carmen Helena Mesa de Arango está siendo representada por

Juan Pablo Guerrero Suárez y que Pablo Alfonso Arango Mesa fue representado por María Victoria Suárez De Guerrero.

Sin embargo, dichas personas no están facultadas legalmente para actuar en representación de Argos Productos de Cartón y Papel S.A. o Carmen Helena Mesa de Arango, dejando claro que tampoco volvieron a ser convocados ni se les ha permitido ejercer el derecho de inspección a los libros de la sociedad, por consiguiente, se hace necesario conocer dichos documentos para ejercer las acciones procedentes para buscar la ineficacia de cualquier decisión tomada en el seno de la asamblea de accionistas, en los términos del artículo 190 del Código de Comercio.

En virtud de lo anterior peticionaron:

"2.1. Sírvase señor Juez decretar y practicar, en la hora y fecha que tenga usted a bien señalar, a favor de mí representado, en los términos del artículo 186 del Código General del Proceso, la exhibición de los siguientes documentos:
2.1.1. Libro de registro de accionistas de la sociedad CONTINENTAL PAPER S.A.
2.1.2. Libro de registro de Actas de Asamblea de Accionistas de la sociedad CONTINENTAL PAPER S.A., en donde puedan verificarse las actas de reunión ordinaria y extraordinaria de asamblea de accionistas de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.
2.1.3. Libro de registro de Actas de Junta Directiva de la sociedad CONTINENTAL PAPER S.A., en donde puedan verificarse las actas de reunión ordinaria y extraordinaria de asamblea de accionistas de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.
2.1.4. Correspondencia de la compañía CONTINENTAL PAPER S.A., específicamente las convocatorias a las asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas realizadas en los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.
2.1.5. Correspondencia de la compañía CONTINENTAL PAPER S.A., específicamente las convocatorias a las asambleas ordinarias y extraordinarias de Junta Directiva realizadas en los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.
2.2. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 186 del Código General del Proceso, sírvase señor Juez ordenar a la Superintendencia de Sociedades el aporte de todas las actas de asamblea ordinaria y/o extraordinaria de accionistas de la sociedad CONTINENTAL PAPER S.A., desde el año 2015 y hasta la fecha, que hayan sido depositadas ante dicha entidad, en cumplimiento de las obligaciones establecidas para las sociedades vigiladas en la Ley 222 de 1995.

Con la documental solicitada se pretende la declaratoria de la existencia de una responsabilidad civil extracontractual y la condena económica a que haya lugar.

Frente a la anterior solicitud de exhibición, la parte convocada presentó incidente de oposición en los siguientes términos:

"4.1.- No se arrimó prueba de la calidad en que se actúan (los convocantes)", es decir que no se acreditó la condición de socios de los actores, respecto de la sociedad convocada.

"4.2.- Que los fundamentos de hecho no corresponden a la verdad", en atención a que si bien es cierto los incidentados no son convocados a las asambleas, lo cierto es que ello ocurre por cuanto cedieron sus derechos políticos a sus acreedores y de tal circunstancia ya se ha pronunciado la Superintendencia de Sociedades.

"4.3.- Los documentos que se piden exhibir gozan de reserva legal."

"4.4.- La exhibición no se pide con fines de vigilancia y auditoría"

"4.6.- Los peticionarios, si fuera su voluntad, podrían acceder al derecho de inspección. Ahora bien, como atrás se reseñó en el oficio transcrito, si Continental Paper es una sociedad anónima, Argos Productos de Cartón y Papel S.A. o Pablo Alfonso Arango Mesa o Carmen Helena Mesa como accionistas una vez levanten la garantía mobiliaria que sobre sus acciones pesan, pueden ejercer su derecho de inspección en la sociedad en los términos consagrados en el numeral 4 del artículo 379 de la Legislación Mercantil 4."

"4.7.- La petición no satisface los requisitos de pertenencia y utilidad y oportunidad, pues no dice qué clase de documentos son y qué relación tiene con los hechos."

"4.8.- La prueba pedida es inoportuna, superflua e impertinente. El artículo 168 del C.G.P. establece que: "El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles". Note señora Juez que en la petición que se hace, se pretende que Continetal Paper S.A., exhiba las actas de asamblea desde el año 2015 hasta las correspondientes al año 2022 porque según los peticionarios: "se pretende constituir las evidencias para iniciar el proceso de impugnación de todas las actas de asamblea de accionistas". Sin embrago la solicitud es inoportuna, superflua e impertinente al tenor de lo que establece el artículo 382 del Código

General del Proceso que señala que “la demanda de impugnación de actos o decisiones de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas de derecho privado, solo podrá proponerse, so pena de caducidad, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del acto respectivo y deberá dirigirse contra la entidad. Si se tratare de acuerdos o actos sujetos a registro, el término se contará desde la fecha de la inscripción.”, por lo tanto, es un desgaste innecesario al que se quiere seguir sometiendo a la administración de justicia, solicitando la exhibición de unos documentos para supuestamente iniciar acción, que de antemano sabe el apoderado que está caducada.”

CONSIDERACIONES

El artículo 183 del Código General del Proceso, preceptúa *que “Podrán practicarse pruebas extraprocesales con observancia de las reglas sobre citación y práctica establecidas en este código”*, asimismo, en relación con exhibición de documentos de forma anticipada, el artículo 186 *ibídem* establece que, quien se proponga demandar o tema que se le demande, podrá pedir de su presunta contraparte o de terceros la exhibición de documentos, libros de comercio y cosas muebles, y de manera expresa indica que “*La oposición a la exhibición se resolverá por medio de incidente”;* trámite éste que, se advierte, se impartió al caso *sub judice*.

Por su parte artículo 226 del precitado estatuto procesal general consagra que: *“Quien pida la exhibición* ***expresará los hechos que pretende demostrar*** *y deberá afirmar que el documento o la cosa se encuentran en poder de la persona llamada a exhibirlos, su clase y la relación que tenga con aquellos hechos. Si la solicitud reúne los anteriores requisitos el juez ordenará que se realice la exhibición en la respectiva audiencia y señalará la forma en que deba hacerse (…)”*

Delanteramente debe indicarse que no se observa en esta instancia procesal trámite alguno que invalide lo actuado, siendo procedente decidir del incidente de oposición planteado, dado que se practicaron en su totalidad las pruebas que fueron decretadas para tales fines, aunado al hecho que no es posible resolverlos en la sentencia conforme las previsiones del inciso 4º del artículo 129 del C.G.P., en tanto que esta clase de proceso no involucra la emisión de una de estas.

Ahora bien, inicialmente se debe dejar en claro, que el presente trámite incidental no puede convertirse en un nuevo litigio en donde se puedan abrir debates argumentativos frente a la procedencia o no de las pretensiones esbozadas por la parte convocante en su escrito de

solicitud de prueba extraprocesal, puesto que dicha discusión deberá resolverse al interior del proceso declarativo que se proponga, y al que se adose la documental aquí solicitada, resaltase que dentro de la petición de prueba extraprocesal, no se discute nada referente al conflicto entre las partes, sino a la procedencia o no de practicar el medio probatorio peticionado.

Establecido lo anterior, el Despacho se pronunciará respecto a los ocho argumentos que se elevan para oponerse a la exhibición documental aquí ordenada como a continuación se observa:

1. Frente a que *"No se arrimó prueba de la calidad en que se actúa."* De entrada esta judicatura despachará desfavorablemente dicha alegación, en atención a que desde lo dicho, el propio vocero judicial reconoció que los incidentados son socios, independiente de que exista garantía mobiliaria sobre sus acciones o de sus derechos políticos. Adicionalmente, tal condición fue reconocida por el propio representante legal de la parte Continental Paper S.A., por lo que para el presente trámite, este estrado judicial encuentra probado la condición de socios, invocada por la parte convocante.

2. Frente a que "Los fundamentos de hecho no corresponden a la verdad."

Lo cierto es que dichas alegaciones deben evacuarse y analizarse al interior del proceso declarativo que propongan los convocantes, puesto que independiente si deben ser convocados o participar en las asambleas de socios de Continental Paper S.A., lo cierto es que en la actualidad y desde hace varios años, a los convocantes, ni se les cita ni tienen acceso a las actas de asamblea, por lo que sí es cierto conforme a lo dicho en el escrito de petición de prueba, que los convocantes no han tenido acceso a la documental pretendida, a pesar que han intentado obtenerla directamente.

Nótese que los pronunciamientos invocados por la convocada, se refieren al ejercicio de los derechos políticos de los accionantes dados en garantía mobiliaria, pero en ninguna parte se refiere expresamente a que los socios no puedan tener acceso a las decisiones que se adopten en el seno de la asamblea, puesto que independientemente de si los convocantes puedan ejercer derechos políticos o no, lo cierto es que las decisiones allí adoptadas pueden afectar sus derechos como socios, siendo necesario salvaguardar sus intereses, teniendo acceso a dichas decisiones.

Js Resáltese frente a dicho particular, que independiente los convocantes no pueda ejercer derechos políticos, lo cierto es que esto

no les impide, que, si lo consideran pertinente, puedan promover las acciones que estimen necesarias para velar por sus derechos como socios, puesto que siguen ostentando tal calidad.

Por lo anterior, tal argumento no es acogido por el despacho.

3. Frente a que "Los documentos que se piden exhibir gozan de reserva legal."

Si bien es cierto los documentos peticionados tienen reserva legal, la misma no se aplica para los socios, conforme lo normado en el artículo 61 del Estatuto Comercial, razón por la cual no se puede predicar la reserva frente a estas personas en calidad de accionistas de la sociedad convocada.

Adicionalmente conforme al numeral 4° del artículo 63 de la misma codificación, la reserva legal puede ser dejada de lado, en caso de proceso judicial y conforme las normas procedimentales, como es el presente caso, en donde en virtud de artículo 186 del C. G. del P., se ordenó una exhibición documental.

4. Frente a que "La exhibición no se pide con fines de vigilancia y auditoría."

Referente a ello, lo cierto es que en escrito de solicitud de prueba extraprocesal, los convocantes indicaron el motivo para el cual se utilizaría la información que reclaman, resáltese adicionalmente que como ya se dijo, al ser los convocantes socios de la convocada, independiente de si pueden o no ejercer derechos políticos, sí tienen el derecho a acceder a la documental que peticionan, puesto que lo decidido por la asamblea puede afectar sus intereses como socios de la convocada, de donde es necesario y lógico que pueden acceder a dichas decisiones.

Por lo anterior, este estrado judicial no comparte la interpretación que realiza el apoderado de la parte llamada respecto a los pronunciamientos citados, y reitera esta judicatura, que dichas decisiones no tienen su origen en hechos y pretensiones similares a los plasmados en el escrito de solicitud de prueba extraprocesal.

5. Frente a que "Los peticionarios son competidores directos de Continental Paper. S.A."

Dicha argumentación se despacha desfavorablemente, debido a que en el hipotético caso de que tal mención sea cierta, esto es, que los actores sean competidores directos de la convocada, lo cierto es

que, por sí mismo ello no anula los derechos que les asiste como socios de Continental Paper S.A., y en todo caso, esta sociedad podría ejercer las acciones legales pertinentes, de comprobar que los convocados utilizan la información que aquí reclaman, para fines contrarios a derecho.

Ahora bien, frente a los pronunciamientos esbozados, este estrado judicial, no los tiene en cuenta, por cuanto hace relación a hechos diferente a los aquí discutidos, en especial lo referente a reportes ante centrales de información financiera, que no tendrían relevancia ni corresponden a argumentos suficientes para demostrar por qué no estaría obligada a exhibir los documentos que aquí le son pedidos.

6. Frente a que "Los peticionarios, si fuera su voluntad, podrían acceder al derecho de inspección."

Con relación a dicho argumento, se habrá que despachar desfavorablemente, en atención a que el mismo es una confesión que la parte convocada sólo mostrará la documental pretendida hasta cuando los convocantes, como *"…accionistas una vez levanten la garantía mobiliaria que sobre sus acciones pesan…"*, lo cual es una confirmación adicional que la prueba pretendida y solicitada a este estrado judicial, es necesaria a fin que se puedan ejercer las acciones que en la actualidad los convocantes consideran pertinentes, por lo cual tampoco es procedente acceder al argumento de que *"La petición no satisface los requisitos de pertenencia y utilidad y oportunidad, pues no dice que clase de documentos son y qué relación tiene con los hechos."*(argumento 7)

Nótese que no se puede confundir los derechos políticos con el ejercicio de acciones legales que como accionistas podrían tener, en el evento que se consideren afectadas en sus intereses. En todo caso, debe decirse desde ya, que la legitimación en la causa para incoar un cierto tipo de acción judicial sólo podrá ser discutido al interior de dicho asunto, por el momento, basta para este Despacho demostrar la calidad de socios por parte de los convocantes, para abrir paso a la exhibición de documentos, aun cuando se hayan constituido garantías mobiliarias sobre las acciones.

Relátese que lo dicho en el propio incidente de oposición, la sociedad convocada niega el acceso a documentos a sus socios que son necesarios para ejercer las acciones judiciales que en su criterio deben interponer, so pretexto que no puede accederse a dicha documental en virtud de una garantía mobiliaria, sin embargo, no se acreditó que en virtud de dicha garantía mobiliaria los convocantes,

hayan renunciado a la posibilidad de acceder a documentos que hacen parte de la sociedad convocada, puesto que dicha facultad no es restringida ni siquiera por la Ley, diferente se reitera, al ejercicio de derechos políticos.

7. Frente a que "La prueba pedida es inoportuna, superflua e impertinente."

La valoración de la prueba será algo que deba hacer el Juez de conocimiento dentro del proceso declarativo que instaure la parte convocante, por lo que será dicho juzgado quien establezca si la acción de impugnación de actas, se encuentra caducada, no en sede de la prueba extraprocesal, por cuanto como su nombre lo indica, estamos en un escenario pre proceso.

Ahora bien, lo cierto es que si bien la parte convocante indicó que el fin de las pruebas es la proposición de una acción de impugnación de actas, lo cierto es que si de las pruebas recaudadas dicho extremo procesal, considera que es pertinente formular otro tipo de acciones judiciales, lo cierto es que está en todo su derecho, puesto que la Ley no limita a que la prueba recaudada de forma extraprocesal deba ser aducida especialmente para el proceso que se indicó en la solicitud, puesto que tal hecho no es indicado en los artículo 183 y 186 del Estatuto Procesal, por lo que tal argumento de oposición se despacha desfavorablemente,

Por lo anterior, este estrado judicial, negará el incidente de oposición, para lo que además dicho sea de paso, se declarará no probada la tacha de sospecha formulada contra el testimonio rendido por el señor Iván Arturo Novella, pues no se comprobó que su declaración estuviese parcializada debido a su calidad de "revisor fiscal y contador" de Continental Paper S.A., aunado a que en todo caso, el presente incidente se resolvió con la documental recaudada.

Así entonces, con fundamento en el numeral 1° del artículo 365 del C. G. del P., realizará la condena en constas a la parte incidentante, adicionalmente se indicará el término dentro del cual la parte convocada deberá allegar las documentales que fueron pedidas y que son objeto de prueba extraprocesal, esto es:

2.1.1. Libro de registro de accionistas de la sociedad **CONTINENTAL PAPER S.A**.
2.1.2. Libro de registro de Actas de Asamblea de Accionistas de la sociedad **CONTINENTAL PAPER S.A**., en donde puedan verificarse las actas de reunión ordinaria y extraordinaria de asamblea de accionistas de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.
2.1.3. Libro de registro de Actas de Junta Directiva de la sociedad **CONTINENTAL PAPER S.A.**, en donde puedan verificarse las actas de reunión ordinaria y extraordinaria de asamblea de accionistas de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.
2.1.4. Correspondencia de la compañía **CONTINENTAL PAPER S.A.**, específicamente las convocatorias a las asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas realizadas en los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.
2.1.5. Correspondencia de la compañía **CONTINENTAL PAPER S.A.**, específicamente las convocatorias a las asambleas ordinarias y extraordinarias de Junta Directiva realizadas en los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

Finalmente, respecto a lo pedido por los actores, tendiente a que se oficie a la Superintendencia de Sociedades, ello no es posible agotar a través de la prueba extraprocesal de exhibición de documentos que fue pedida de Continental Paper S.A. debido a que no corresponde a información que repose en las instalaciones de la sociedad convocada, aunado al hecho que corresponde a documentos que bien pueden peticionar de manera directa ante dicha autoridad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO. – Declarar no probada la oposición a la exhibición de documentos propuesto por Continental Paper S.A., frente a la prueba extraprocesal solicitada por Pablo Alfonso Arango Mesa, Carmen Helena Mesa de Arango y Argos Productos de Cartón y Papel S.A.

SEGUNDO. – Declarar no probada la tacha de sospecha formulada contra el testimonio del señor Iván Arturo Novella, con fundamento en lo antes expuesto.

TERCERO. - Condenar a la parte incidentante al pago de las costas dentro del presente trámite incidental, fíjense como agencias en derecho la suma de 1 smlmv, por secretaría liquídense oportunamente.

CUARTO.- Ordenar a Continental Paper S.A., que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la firmeza de la presente decisión, allegue a este estrado judicial, la documental relacionada en el punto 2.1 del escrito de solicitud de prueba anticipada, conforme lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 15 de noviembre de 2022.

QUINTO.- **Negar** la solicitud de oficiar a la Superintendencia de Sociedades contenida en el numeral 2.2 de la solicitud de prueba extraprocesal, conforme se explicó previamente.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 76, hoy 14 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Js

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0ff6859d51ac1722faa21e0162645f203c2b57546df10f24094b6bee3dad7e2**

Documento generado en 11/08/2023 04:26:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Garantía Mobiliaria Rad. No. 110014003032**20220075300**

En atención a la solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 del Código General del Proceso, el despacho, **resuelve**:

1º. Ordenar el retiro de la demanda a favor de la parte demandante.

2º. Decretar el levantamiento de la orden de aprehensión dispuesta para el vehículo de placas FWL-386, mismo que fue puesto a disposición de este Juzgado debido a la aprehensión surtida el 23 de junio de 2023, en consecuencia oficiar como corresponda al Parqueadero La Principal S.A.S. a donde fue traslado, para que sea entregado a la persona a la que le fue retenido el rodante.

3º. Condenar a la parte demandante en perjuicios, en los términos de que trata el artículo 92 del C.G.P.

4º. Efectuado lo anterior, archivar las diligencias, previas constancias legales pertinentes.

5º. Sin condenar en costas.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 76, hoy 14 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

js

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d22dd66c53204e73d0586b21173833acbb38484963206a1fb5dea21709bd9777**

Documento generado en 11/08/2023 04:26:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Garantía Mobiliaria Rad. No. 110014003032**20220080400**

Comoquiera que se cometió un error mecanográfico en el auto calendado del 23 de marzo de 2023, en consecuencia, en aplicación del artículo 286 del C.G.P., se corrige el mismo, en el sentido de indicar que el nombre correcto del apoderado del demandante es Luis Hernando Vargas Mora y no como allí se dijo.

Por otro lado, en atención a la solicitud efectuada por el mencionado apoderado mediante correo electrónico del 09 de junio de 2023 y reiterada el 26 de junio hogaño, visibles a folios 024 y 025 del expediente digital, mediante el cual solicita la terminación del proceso por el cumplimiento de su objeto, el Despacho DISPONE:

Primero: Levantar la medida de aprehensión sobre el vehículo identificado con placas **JRO710**.

Segundo: Oficiar al parqueadero J&L sede 2 de esta ciudad, para que permitan el retiro del vehículo a favor de la parte actora, o de quien esta disponga.

ADVERTIR al interesado que una vez se elaboren los oficios (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlos para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

Tercero: Cumplido lo anterior, archivar el trámite de la referencia en virtud de lo dispuesto en los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 076, hoy 14 de agosto de 2023.

JS

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8277ba55ad05f2504beb358e6622d84a46066de050f9639eb37dfbcc25d7bc64**
Documento generado en 11/08/2023 04:26:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JS

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Verbal Rad. No. 110014003032**20220081**700

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1.- NO TENER en cuenta la notificación efectuada al demandando Hamin López Rojas, por cuanto se evidencia que la misma tiene dirección errada del despacho judicial, esto es, carrera 10 No. 14-33 Piso **15**, siendo lo correcto Carrera 10 No. 14-33 Piso **10**.

Ahora bien, aunado a lo anterior sírvase indicarle que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la demanda y proponer las excepciones que considere pertinentes, conforme lo establece la norma para esta clase de proceso y se ordena en el numeral cuarto (4°) del auto admisorio de la demanda, haciendo la salvedad que el término empieza a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

2.- REQUERIR nuevamente a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a integrar el contradictorio en debida forma, so pena de tener por desistida la acción, conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 76, hoy 14 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Js

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e797e80f04853c754e612be652a1c361e834b11bd0affb02459e140fa084bb3**

Documento generado en 11/08/2023 04:26:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Garantía Real Rad. No. 110014003032**20220087**100.

En atención a la solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora presentada por la apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P, el Despacho, resuelve:

1º. Declarar terminado el proceso de la referencia por pago total de las cuotas en mora aquí ejecutadas.

2º. Previo acreditar el arancel correspondiente, desglosar los documentos base de la ejecución y sus garantías a favor de la parte **ejecutante**. Dejar las constancias del caso.

3º. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, a favor de la parte demandada, lo anterior, previa la verificación de embargo de remanentes. Cumplir por secretaría.

ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

4°. Sin condenar en costas.

5°. Efectuado lo anterior, archivar las diligencias, previas constancias legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

JS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 76, hoy 14 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7f81ce31c9a0bf8d3d0e82337847bf27cb063808933fab807e74e1f6b4cf617**

Documento generado en 11/08/2023 04:26:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220088600**

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte actora, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., el despacho,

RESUELVE:

1º. Declarar terminado el proceso de la referencia por pago total de las obligaciones ejecutadas.

2º. Previo acreditar el arancel correspondiente, desglosar los documentos base de la ejecución, a favor de la parte ejecutada. Dejar las constancias del caso.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Cumplir por secretaría, entregar los oficios a la parte solicitante. Previa revisión de embargo de remanentes.

ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

4º. En caso de no existir embargo de remanentes, entregar los títulos judiciales existentes a la parte demandada y/o a quien se le hayan descontado.

5°. Efectuado lo anterior, archivar las diligencias.

6º. Sin condenar en costas.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JS

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 076, hoy 14 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f95567215c5c9a1a6901737f8b6b28ef4c98df280871a06a5969a3d62cb2388**

Documento generado en 11/08/2023 04:26:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JS

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220100100**

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte actora, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., el despacho,

RESUELVE:

1º. Declarar terminado el proceso de la referencia por pago total de las obligaciones ejecutadas.

2º. Previo acreditar el arancel correspondiente, desglosar los documentos base de la ejecución, a favor de la parte ejecutada. Dejar las constancias del caso.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Cumplir por secretaría, entregar los oficios a la parte solicitante. Previa revisión de embargo de remanentes.

ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

4º. En caso de no existir embargo de remanentes, entregar los títulos judiciales existentes a la parte demandada.

5°. Efectuado lo anterior, archivar las diligencias.

6º. Sin condenar en costas.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JS

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 76, hoy 14 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c91987fca52a1297da1b5c7b21dccf7cdfc76749b555fb42098f804211057282**

Documento generado en 11/08/2023 04:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Garantía Mobiliaria Rad. No. 110014003032**20220102300**

Atendiendo la solicitud que antecede por la cual el apoderado actor dio a conocer que el convocado realizó el pago total de la obligación garantizada, el Despacho Dispone:

Primero: Decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación.

Segundo: Levantar la medida de aprehensión sobre el vehículo identificado con placas **FNO42F**. Oficiar de conformidad.

Tercero: Previo acreditar el arancel correspondiente, desglosar los documentos mencionados en la solicitud de terminación, esto es, contrato de prenda sin tenencia sobre la motocicleta y el contrato de prestación de servicios de aval, a favor de la parte actora.

Cuarto: Autorizar al señor Brayan Andrés Saavedra Velasco identificado con Cedula de Ciudadanía 1.023.966.291, para retirar el oficio de levantamiento de la orden de aprehensión y el desglose ordenado en el numeral segundo.

Quinto: Sin Condenar en costas por no encontrarse causadas.

Sexto: Cumplido lo anterior, archivar el trámite de la referencia en virtud de lo dispuesto en los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 076, hoy 14 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

js

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **673e48596043de18cf627cffcc4401262d53fd89248ae15e36417b1a5f7eaa53**

Documento generado en 11/08/2023 04:26:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Verbal Rad. No. 110014003032**20220107500**

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE:**

1. Reconocer personería jurídica al abogado Héctor Mauricio Medina Casas, como apoderado judicial de la demandada Colmena Seguros Riesgos Laborales S.A., para los efectos y conforme el poder obrante allegado.

2. Conforme el numeral anterior, se tiene notificado por conducta concluyente a la sociedad Colmena Seguros Riesgos Laborales S.A., conforme lo normado en el inciso 2° del artículo 301 del C. G. del P., quien a través de su apoderado judicial contestó la demanda, y propuso excepciones de mérito.

3. De las excepciones de merito propuestas no se correrá traslado, teniendo en cuenta que la parte demandada dio cumplimiento a lo previsto en el parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, al remitir la respuesta e 27 de abril de 2023 con copia al correo informado por la togada demandante, esto es, ntorres@plataortegonasociados.com

4. No tener en cuenta el escrito contentivo del descorrer de las excepciones formuladas por la demandada, como quiera que fue presentado de forma extemporánea, debido a que lo radicó el 16 de mayo de 2023, cuando el término de que trata el artículo 370 del C.G.P estaba más que fenecido, de cara al traslado de que trata el parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

   En firme la presente providencia, ingresar para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Js/Ng

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 76, hoy 14 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbceb4bfc578cd9ba7f678388cc39a93bebd70563a450a8fd5f6f7ce62f60130**

Documento generado en 11/08/2023 04:26:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Js/Ng

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220116**100

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte actora, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., el despacho,

RESUELVE:

1º. Declarar terminado el proceso de la referencia por pago total de las obligaciones ejecutadas.

2º. Previo acreditar el arancel correspondiente, desglosar los documentos base de la ejecución, a favor de la parte ejecutada. Dejar las constancias del caso.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Cumplir por secretaría, entregar los oficios a la parte solicitante. Previa revisión de embargo de remanentes.

ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

4º. En caso de no existir embargo de remanentes, entregar los títulos judiciales existentes a la parte demandada y/o a quien se le hayan descontado.

5°. Efectuado lo anterior, archivar las diligencias.

6º. Sin condenar en costas.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Ng

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 76, hoy 14 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **894fbe2a142ee59a328f8834acffbf7bab7b8ec00ec970523fdf86a8e56edbef**

Documento generado en 11/08/2023 04:26:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Ng

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220122**300

En atención a la solicitud de terminación presentada por la Dra. Socorro Josefina de los Ángeles Bohórquez Castañeda, en calidad de representante legal de Systemgroup S.A.S., apoderada general de la demandante, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., el despacho,

RESUELVE:

1º. Declarar terminado el proceso de la referencia por pago total de las obligaciones ejecutadas.

2º. Previo acreditar el arancel correspondiente, desglosar los documentos base de la ejecución, a favor de la parte ejecutada. Dejar las constancias del caso.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Cumplir por secretaría, entregar los oficios a la parte solicitante. Previa revisión de embargo de remanentes.

ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

4º. En caso de no existir embargo de remanentes, entregar los títulos judiciales existentes a la parte demandada y/o a quien se le hayan descontado.

5°. No tener en cuenta las renuncias de poder presentadas por Iliana María Maya Monsalvo, Karen Parra Díaz, Edfar Jhoanny Moya Herrera y Camila Alejandra Sañguero, como quiera que no fueron reconocidas para actuar en las presentes diligencias.

6º. Efectuado lo anterior, archivar las diligencias.

7º. Sin condenar en costas.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 76, hoy 14 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07c136055148626041ce53318b4eec3dc7e95ecdb48580c64287a4dfc98f4a5e**
Documento generado en 11/08/2023 04:26:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Ng

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Insolvencia Rad. No. 110014003032**20220124**00.

Conforme a la solicitud que antecede, se resuelve:

Correr traslado por el termino de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico, tanto de la transacción como de la solicitud de desistimiento a los demás acreedores, esto es, a Miguel Ángel Castro Camberos y a la Secretaría de Hacienda de Bogotá, para que se pronuncien al respecto.

Se hace la advertencia que en caso de guardar silencio, se accederá al desistimiento de las pretensiones en los términos del artículo 314 del C.G.P. quedando en libertad de ejercer las acciones judiciales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 76, hoy 14 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032

js

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4ba2ac9e5dcc1a5024569477329f08ca517b910e15109fbf3b1eea7115128d7**
Documento generado en 11/08/2023 04:26:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Garantía Mobiliaria Rad. No. 110014003032**20220125200**.

En atención a la solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora mediante correo electrónico del 08 de junio de 2023 visible a folio 011 del expediente digital, mediante el cual solicita la terminación del proceso por aprehensión del vehículo, el despacho resuelve:

Primero: Levantar la medida de aprehensión sobre el vehículo identificado con placas **DCV978**.

ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

Segundo: Cumplido lo anterior, archivar el trámite de la referencia en virtud de lo dispuesto en los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 076, hoy 14 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Firmado Por:

JS

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c80fee07f0a8e348651c99025731460ec711470e354a5f5ce283352526ef7b0e**

Documento generado en 11/08/2023 04:26:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20220126300**.

Visto el informe secretarial que en certificación antecede y virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AUTORIZAR** el retiro de la demanda de la referencia.

2. **ORDENAR** que por secretaria se proceda a realizar la respectiva entrega, previas constancias de ley.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 76, hoy 14 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Crd

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e3aefb64c46e4e209327cd6f8e6a506a9565b73a6988eb3df8cc3eeab376ae3**
Documento generado en 11/08/2023 04:26:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Garantía Mobiliaria Rad. No. 110014003032**20220128500**

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada de RCI Colombia Compañía De Financiamiento Comercial mediante correo electrónico del 17 de mayo de 2023 el despacho, **RESUELVE**:

Primero: Declarar terminada la solicitud de aprehensión de la referencia por pago parcial de la obligación.

Segundo: Levantar la medida de aprehensión sobre el vehículo identificado con placas **JKU229**. Oficiar de conformidad.

ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

Tercero: Cumplido lo anterior, archivar el trámite de la referencia en virtud de lo dispuesto en los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 076, hoy 14 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

js

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **109542047e0e6f63157f78ba5ecc6d3f3848221bef2b153b8bdb6d7614235eb5**

Documento generado en 11/08/2023 04:26:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20220128**700

Visto el informe secretarial que en certificación antecede y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. **AUTORIZAR** el retiro de la demanda de la referencia.

2. **ORDENAR** que por secretaria se proceda a realizar la respectiva entrega, previas constancias de ley.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 76, hoy 14 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032

Crd

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **514cb5203ca1ad7d4b1f3658ce245c7fae0d8f1dc1d222849d4cd2fc03c44781**
Documento generado en 11/08/2023 04:26:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220130500**

Comoquiera que mediante auto calendado el nueve (9) de febrero del presente año, numeral quinto, se ordenó Emplazar a los herederos indeterminados de Jorge Guerrero Cortés, conforme lo establece el artículo 108 del C.G.P. y teniendo en cuenta que no se ha realizado el respectivo registro, el Despacho **DISPONE**:

Por secretaría, realizar la inclusión el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, de los herederos indeterminados del aquí demandado.

En lo sucesivo, por secretaría evitar hacer entradas innecesarias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No 76, hoy 14 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Js

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f988ede8fabaab427103ca7a1a63d7f7ce221705217a33e70e92781f6dcd290**

Documento generado en 11/08/2023 04:26:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia Rad. No. 110014003032**20230003**200

Comoquiera que se efectuó el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y se cumplen los requisitos establecidos en los artículos 108 y 293 del C.G.P., se resuelve:

Primero: Nombrar al abogado José Álvaro Mora Romero identificado con C.C. 79.565.958 T.P. 354.903, email: amora200467@gmail.com, para que asuma como curador ad litem del demandado, de los herederos indeterminados de la señora María Isabel Álvarez Velásquez y a las personas que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión.

Segundo: Comunicar en debida forma y advertir que el cargo es de forzoso desempeño, so pena de las correspondientes sanciones legales (art. 50 C.G.P), advertir que podrá solicitar los gastos en los que incurrió en el desempeño de su labor, siempre y cuando los pruebe si quiera sumariamente, de acuerdo a lo dispuesto en la sentencia C-083 de 20141.

Tercero: Poner en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por la Unidad para las Víctimas, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para lo de su interés.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 76, hoy 14 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

JS

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **702c7d6032e0f222af84f7d4ec39f7349b6b8ba5e7d27c3a3a1fe377c6e71d62**

Documento generado en 11/08/2023 04:26:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Restitución Rad. No. 110014003032**20230005600**

En atención a la solicitud de la parte actora mediante correo del 9 de mayo de 2023 y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 314 del Código General del Proceso, el despacho

RESUELVE:

Primero: Aceptar el desistimiento de la demanda de Restitución de bien inmueble arrendado formulada por Bancolombia S.A. en contra de David Fernando Bermeo Prieto y Claudia Lorena Cárdenas García.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares deprecadas. Cumplir por secretaría.

Tercero: Devolver a la parte actora los documentos base de la solicitud. Dejar las constancias del caso.

Cuarto: No condenar en costas ni perjuicios por no encontrarse causados.

Quinto: Cumplido lo anterior, archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 76, hoy 14 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

js

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5d5e78633007ab60900daceccba1ead6b6349e913c166533b80fa4a4b800676**

Documento generado en 11/08/2023 04:26:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Garantía Real Rad. No. 110014003032**20230027900**

En atención a la solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 del Código General del Proceso, el despacho, **resuelve**:

1º. Ordenar el retiro de la demanda a favor de la parte demandante.

2º. Efectuado lo anterior, archivar las diligencias, previas constancias legales pertinentes.

3º. Sin condenar en costas.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No76, hoy 14 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

js

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58a864aa2f1589c86a08b76d9c1608c63e6c4f58aeb84a215b61796ddb6df554**

Documento generado en 11/08/2023 04:26:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230028900**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **LIBERTY SEGUROS S.A.** y en contra de **JAIME CORREA VÉLEZ S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **$165.470.992,oo M/CTE,** por concepto de capital contenido en el acta de conciliación base de la acción.

1.2º. Por los intereses legales a la tasa del 6% anual sobre el anterior capital, a partir del 04 de junio de 2022 y hasta el día que se verifique el pago de la obligación.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5º. **RECONOCER** al abogado **HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHÉCHA**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del endoso en procuración.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 76, hoy 14 de agosto de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Ng

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4f5696cc493101f4fcde8b9675e392be5fd1b67b015d43aaa8ce026b5842da9**

Documento generado en 11/08/2023 04:44:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica